

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502949
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a la solicitud baja Padrón.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502949. La persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Puçol en resolver una solicitud de baja de oficio de varias personas que figuran empadronadas en su domicilio, a pesar de no residir allí desde hace años.

Por ello, el 07/08/2025 solicitamos a la referida administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 08/09/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de Puçol del que resaltamos:

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de informe del estado actual del expediente 2033641C y que se le conceda acceso completo al mismo, conviene indicar que con fecha 05 de septiembre de 2025, se ha emitido informe por el Secretario, del siguiente tenor:
(...)

1º.- El expediente nº2033641C de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón de habitantes de las personas que ya no residen en su domicilio, solicitada por usted el pasado 21 de noviembre de 2024, se encuentra pendiente de tramitar.
En cuanto a lo que se refiere a su acceso al expediente n.º 2033641C de solicitud de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón de habitantes solicitado por usted, se le comunica que dispone de acceso completo a dicho expediente como interesada del mismo.

2º.- En lo referente a que se dicte Resolución expresa de su solicitud del expediente de baja de oficio por inscripción indebida n.º 2033641C, solicitado por usted el 21/11/2024, se le informa que dicho expediente está pendiente de tramitación, ya que este Ayuntamiento actúa de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. Dichos expedientes son de gran complejidad debido al gran número de gestiones que hay que realizar hasta que se finaliza la tramitación del expediente, como Resoluciones de Alcaldía, notificaciones a los interesados, publicaciones en el Boletín Oficial del Estado, remisión de documentación al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, etc. Esto, unido al gran volumen de solicitudes de baja de oficio, por inscripción indebida, que se presentan por el Registro de entrada de este Ayuntamiento, por parte de las personas que actualmente sí residen en las viviendas, porque las personas que ya no tienen su residencia en el domicilio no comunican sus movimientos de cambios de domicilio, bajas por cambio de residencia, etc. a los Ayuntamientos que corresponde, generando así una discordancia con la realidad.

Motivo por el cual el Ayuntamiento tiene que asumir la gestión de los expedientes, de baja de oficio por inscripción indebida, con el fin de actualizar el padrón. Ésta es la causa de la gran acumulación de expedientes que se encuentran pendientes de tramitar y de su demora en la gestión, ya que por el Departamento de Padrón de habitantes se están tramitando, dichos expedientes, según el orden de presentación de solicitudes.

3º.- A su petición de que se le expida un certificado de empadronamiento colectivo, actualizado de su domicilio, a fin de verificar si continúan empadronadas otras personas que no residen en la vivienda, se le comunica que también se está tramitando la expedición del certificado solicitado por lo que lo recibirá, en breve, a través de la sede electrónica de este ayuntamiento, en su carpeta ciudadana.

4º.- En cuanto a la solicitud de que se le garantice su derecho a recibir notificación válida conforme a la normativa vigente, se le informa que, según consta en los expedientes correspondientes a sus solicitudes y en los que éste Ayuntamiento ha realizado actuaciones como es en el caso del certificado colectivo solicitado por usted el 21/11/2024 por registro de entrada n.º 17305 dicho certificado le fue notificado por este Ayuntamiento y recepcionado por usted, a través de notificación electrónica el 27/11/2024; al igual que el certificado colectivo solicitado por usted el 22/04/2025 por registro de entrada n.º 7364 también le fue notificado por este Ayuntamiento y recepcionado por usted, a través de notificación electrónica el 22/04/2025. En lo que corresponde al expediente de baja de oficio por inscripción indebida n.º 2033641C, solicitado por usted, no ha recibido notificación alguna ya que no se ha realizado ninguna actuación en el mencionado expediente.

SEGUNDO: En cuanto a que se dicte resolución expresa sobre la solicitud de baja de oficio por inscripción indebida presentada en noviembre de 2024 reiterar lo ya indicado anteriormente sobre la complejidad de tramitación de este tipo de expedientes de baja de oficio por inscripción indebida, el volumen de instancias presentadas por los interesados solicitando este tipo de procedimiento y el orden de gestión de los expedientes por fecha de presentación de solicitudes, que ha supuesto que todavía no se haya podido incoar el expediente de la Sra. (...) pues el departamento tramitador del expediente se encuentra actualmente tramitando expedientes anteriores a la fecha de solicitud de la referida señora.

TERCERO: En cuanto a que se le remita certificado de empadronamiento colectivo, actualizado, de su domicilio en C/ (...) a fin de verificar si continúan empadronadas otras personas que no residen en la vivienda, se informa que se informa que se ha incluido esta solicitud en el expediente 2461915C de gestor documental de Sedipualba, en el que se incluyen todas las solicitudes mensuales de este tipo de certificados, presentadas por distintos interesados en los que constan sus datos personales:

- En fecha 05 de septiembre de 2025 se expide certificado de empadronamiento colectivo en el que figura la inscripción de la Sra.(...), y en el apartado OBSERVACIONES se indica textualmente:

“En este domicilio figuran empadronadas tres personas más que están pendientes de resolución de baja de oficio por inscripción indebida en el expediente n.º 2033641C y cuyos números de documento son los siguientes ****5322*, ****1188*. ****9947* “.

Certificado que se ha remitido electrónicamente a la interesada en fecha 05/09/2025 no constando, hasta el momento, la recepción del mismo.

Trasladado el informe a la persona interesada, el 09/09/2025 formuló alegaciones que obran al procedimiento.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que el Ayuntamiento de Puçol ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye: El derecho a que la Administración facilite a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 13.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con el derecho a obtener prestaciones sociales para los que es exigida la aportación de datos del padrón actualizados.

Esta declaración se fundamenta en la demora reflejada en las actuaciones municipales.

Así el plazo de tramitación y resolución del expediente de baja de oficio es el general de tres meses (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Debemos tener presente que la persona puso en conocimiento del Ayuntamiento su situación el 21/11/2024 y que la administración debe ser consciente de que las necesidades de las personas relacionadas con su vecindad y, por tanto, con su situación en relación con el Padrón de Habitantes, condiciona su acceso a servicios públicos de varias administraciones, a la obtención de ayudas sociales, etc. Estas necesidades no pueden esperar meses a que la Administración decida iniciar sus actuaciones.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.
3. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, suficientemente justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa y por tanto adopte las medidas necesarias para impulsar la resolución del procedimiento referido a las bajas solicitadas por la persona titular de la queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana